

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Brea. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, como pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, anticipándose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran á precios proporcionales.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los pagados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Los pagados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Agosto de 1910)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha 11 del corriente, dice á este Ministerio que contestando á una consulta que le ha dirigido el Presidente de la provincial de Zaragoza, respecto al Censo que haya de regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, convocadas para el día 4 de Septiembre, ha manifestado que disponiendo el art. 19 de la ley Electoral vigente que una vez publicada la convocatoria de una elección, han de ponerse á las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, y no estando vigentes en la actualidad más que las rectificadas en 1909, esas deberán exponerse y regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, pues como la rectificación del Censo en el año actual, que habrá de publicarse en 1.º de Septiembre próximo, podría contener modificaciones en la división de Secciones, y no habría en tal caso tiempo hábil del 1.º al 4 de dicho mes para designar los locales de los nuevos Colegios, formar las tres listas á que se refiere el art. 33 de la ley, y con arreglo á ellas hacer los nombramientos de Presidentes y Adjuntos,

según previenen los artículos 38 y 37 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—*Morino*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 21 de Agosto de 1910).

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

**Providencia.**—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 9 de Abril de 1910 á favor de D. Antonio Villamandos, que fué aprobada por el excelentísimo Sr. Delegado Regio en 12 de Abril de 1910, se expidió nombramiento, habiéndose tomado razón del mismo para que pueda ejercer sus funciones en el Pósito de Villamañán.

Hágase público este nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia y expídase certificación de los deudores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en el apremio del 2.º grado todos ellos, y por lo tanto, obligados á satisfacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é intereses; tómesese nota en el Negociado de Contabilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos y entréguese la referida certificación al mencionado Agente, una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma determinada en el repetido Real decreto y en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.

León 16 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

**Providencia.**—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 9 de Abril de 1910 á favor de D. Antonio Villamandos, que fué aprobada por el Excmo. señor

Delegado Regio en 12 de Abril de 1910, se expidió nombramiento, habiéndose tomado razón del mismo para que pueda ejercer sus funciones en el Pósito de Valencia de Don Juan.

Hágase público este nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia y expídase certificación de los deudores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en el apremio del 2.º grado todos ellos, y por lo tanto, obligados á satisfacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é intereses; tómesese nota en el Negociado de Contabilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos y entréguese la referida certificación al mencionado Agente una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma determinada en el repetido Real decreto y en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909. León 16 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

**En el partido de Astorga**  
Juez suplente de Villacabisco, don Pablo Alonso Prieto.

**En el partido de La Vecilla**  
Juez de Matallana, D. Eduardo Robles González.

**En el partido de León**  
Juez de Villadargas, D. Angel Lanero Fernández.

**En el partido de Ponferrada**  
Fiscal suplente de Congosto, don José Fernández González.

**En el partido de Sahagún**  
Juez de Villaverde de Arcayos, D. Tomás de Lucas Fernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Agosto de 1910.

P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Damián D. de Urbina.

### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Machteleinix, vecino de Lorca (Murcia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de la fecha, á las doce y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de oro llamada *Adelita*, sita en término de Canceleda, Ayuntamiento de Sobrado, para el cauce del río Sil, y linda por el Norte, con la mina «Auriabella», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. y más al O. de la mina «Auriabella», núm. 5.441, y desde él se medirán 500 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 1.000 metros, y se colocará la 2.ª; de ésta al O. 500 metros, y se colocará la 3.ª, y de ésta, y con 1.000 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.944 León 18 de Agosto de 1910.—*J. Revilla*.

Habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan; en la inteligencia que si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se declararían fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo á lo que dispone el art. 55 del citado Reglamento.

Interesados	Vecindad	Minas	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de vertientes	Pagos en papel de subasta		
							Por pertenencias - Pesetas	Por títulos - Pesetas	Timbres mineros - Pesetas
D. José de Sargaminaga	Bilbao	Nuestra Señora del Buen Consejo	5.925	Hierro	Pola de Gordón	93	95	75	0,20
> Miguel Sánchez	Valladolid	Complemento á Ampliación	5.931	Hulla	Igüeta	70	70	75	0,20
> Sabas Unzueta	Elgoibar (Guipúzcoa)	Disloque	5.916	Idem	Matallana	17	17	75	0,20
> José Alvarez	Torrebarrio	Gaudencia	5.922	Idem	San Emilian	18	18	75	0,20
> Enrique Escudero	Bilbao	Capricho	5.915	Idem	Vegacervera	45	45	75	0,20
> Gorgonio Torre	Cabañales	María	5.925	Idem	Villablino	325	325	75	0,20
> William Waters	Londres	Victoria	5.919	Oro	Carrizo	645	1.612,50	75	0,20
Idem.	Idem.	Ancient Médulas	5.925	Idem	Llamas de la Ribera	429	1.072,50	75	0,20
Idem.	Idem.	Josephine	5.920	Idem	Idem	553	837,50	75	0,20
D. Juan Targebayle	San Sebastián	Mariska	5.921	Plomo	Crémenes	60	150	75	0,20

León 19 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de León

## NEGOCIADO DE MINAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo que dispone el art. 55 del Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha dispuesto, en providencia de hoy, enajenar en pública subasta las minas que á continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clase del mineral	Nombres de los dueños	Término municipal donde radican	Número de pertenencias	Canon anual - Pesetas	Capitalización Tipo para las subastas - Pesetas
3.700	1.642	Cuatro Amigos	Cobre	D. Vicente V. Vivar	Villademor	19	285	9.500
1.838	1.148	San José	Hulla	> Eloy Carril	Las Salas	16	64	2.133,53
2.769	352	Los Tres Amigos	Idem	> Juan del Valle	Matallana	18	72	2.400
5.711	1.638	Bat.	Pirita arsenical	> Carlos de Umarán	Valle de Finollejo	20	500	10.000
5.712	1.657	El	Idem	Idem	Idem	12	180	6.000
5.715	1.638	Iru	Idem	Idem	Idem	10	159	5.000
5.724	1.639	San Andrés	Idem	Idem	Idem	20	300	10.000
2.125	1.227	Alfa	Oro	D. Augusto Sandino	Corullón	85	1.245	41.500
5.441	1.545	Auriabella	Idem	Idem	Sobrado	117	1.753	58.500
3.680	1.644	Fe Amor	Cobre	D. José Trapiello	Vega de Valcarce	8	120	4.000
5.596	1.612	Trapiella	Idem	> Vicente Trapiello	Idem	18	270	9.000
3.245	1.448	La Bordelaise	Hierro	> Luis Brossoux	Ponferrada	36	216	7.200
3.527	1.567	Luis	Idem	Idem	Idem	66	396	15.200
259	541	Almudena	Hulla	D. Federico Nieto	Renedo de Valdetucjar	24	96	3.200
5.487	1.574	Julia	Oro	Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas	Carucedo	96	1.440	48.000
2.795	1.268	Patricia	Hulla	D. Francisco Cabo	Folgozo de la Ribera	12	48	1.600
2.157	1.352	Sahara	Idem	Idem	Vegamián	12	48	1.600
2.158	1.185	Patricia	Idem	Idem	Lillo	8	32	1.033,66

## PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 7, 12 y 17 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 de la capitalización del valor de la mina ó minas que se pretenda subastar, cuya cantidad se ingresará, si se adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada; devolviéndosele al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

3.<sup>a</sup> No se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de las minas podrán liberarlas hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto y antes de levantarse la sesión, el descubierta, recargos y costas y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.

5.<sup>a</sup> No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.

6.<sup>a</sup> Si se adjudicase alguna mina á algún postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.

7.<sup>a</sup> Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador civil expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la mina subastada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.

León 18 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Villamizar

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días, para ser examinado y oír y fallar las reclamaciones que se presenten en dicho período. Villamizar 15 de Agosto de 1910. El Alcalde, Deogracias de Vega.

## Alcaldía constitucional de Brazuelo

Por el término reglamentario, y al objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en esta Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año. Brazuelo 14 de Agosto de 1910. El Alcalde, Matías Gómez.

## Alcaldía constitucional de Canalejas

Confeccionado el presupuesto ordinario para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones. Canalejas 14 de Agosto de 1910. El Alcalde, Cipriano Aláez.

## Alcaldía constitucional de El Burgo

A los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, se halla de manifiesto al público por término de quince días para oír las reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal formado por este Ayuntamiento para el año de 1911. El Burgo 16 de Agosto de 1910. El Alcalde, Antonio Baños.

## ANUNCIOS OFICIALES

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## Primera enseñanza

Por resultas del concurso úni- do de Marzo último, el Rectorado ha expedido con esta fecha los siguientes segundos nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad, para Escuelas incompletas mixtas de la provincia de León, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales:

Para la de Torre del Bierzo, doña Aurelia Suárez Fernández; para la de Piedralba, D.<sup>a</sup> Laura Fernández Pollán; para la de Rodiezmo, D.<sup>a</sup> Felisa Mayor Pérez; para la de Folgoso y Las Tejadas, D.<sup>a</sup> Daniela Llorente Vacas; para la de Carracedo de Compludo, D.<sup>a</sup> Dolores Muñoz González; para la de Cerezales, doña Melchora Astorga Fernández; para la de Vegaquemada, D.<sup>a</sup> Baltasara González Arce; para la de Salentinos, D.<sup>a</sup> Lucía Crespo García; para la de Matanza de Valderrey, D.<sup>a</sup> Juilita Vicario Alonso; para la de Pereda de Ancares, D. Aniceto Cano y Casenave; para la de Turienzo de los Caballeros, D. Anastasio Pacheco Navas; para la de Lago de Omaña, D. Miguel Pariente Llamas; y para la de Berlanga, D. Ezequiel Majado Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que

nes deberán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la antedicha fecha.

Oviedo, 18 de Agosto de 1910.— El Rector accidental, J. H. Amandi.

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

## JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, y dos para la de Ciencias, sección de Químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán pre- lamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 5.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 15. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, camilico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondía la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado Bachiller; pero deberán tener una tercer parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín pa-

ra los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuas de los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que los fueren necesarios.

La formación de programas, dación de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 19. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la

Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado.

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueban, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 35. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán, por medio de certificado, la misma circunstancia, no imputándose en dómnia ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 53, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se exonerará al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de (ar mas, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de Julio de 1910.— El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.— Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

## Sindicato de Regantes de la Presa Grande de Villamor de Orvigo

Terminados los padrones á que se refieren los artículos 52 y 55 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de dicha presa, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, á disposición de los interesados que quieran examinarlos; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Los referidos documentos están expuestos en la Secretaría del Sindicato, calle de Arriba, núm. 55.

Villamor de Orvigo 6 de Agosto de 1910.—El Presidente, Patricio García.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1910

MES DE ENERO

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	6
2 Tifo exantemático (2)	>
5 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	>
4 Viruela (5)	7
5 Sarampión (6)	11
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	17
8 Difteria y crup (9)	6
9 Gripe (10)	18
10 Cólera asiático (12)	>
11 Cólera nostras (15)	>
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	45
14 Tuberculosis de las meninges (30)	5
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	9
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	9
17 Meningitis simple (61)	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	72
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	64
20 Bronquitis aguda (80)	141
21 Bronquitis crónica (90)	35
22 Pnevmonía (92)	69
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98)	47
24 Afeciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	57
26 Apendicitis y tífisis (108)	5
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (115)	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	20
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 152)	1
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperales (157)	6
32 Otros accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	37
34 Sanilidad (154)	60
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	12
36 Suicidios (155 á 165)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 56, 57, 58, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 153)	139
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	50
TOTAL	962

León 16 de Agosto de 1910.—El jefe de Estadística, Domingo Suárez.

## PROVINCIA DE LEON

AÑO 1910

MES DE ENERO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	407.458										
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="3" style="vertical-align: middle;">Absoluto.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td style="text-align: right;">1.207</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td style="text-align: right;">962</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td style="text-align: right;">577</td> </tr> </table>		Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1.207	Defunciones (2).....	962	Matrimonios.....	577			
Absoluto.....	Nacimientos (1).....		1.207								
	Defunciones (2).....		962								
	Matrimonios.....	577									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="3" style="vertical-align: middle;">Per 1.000 habitantes</td> <td>Natalidad (3).....</td> <td style="text-align: right;">2'96</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td style="text-align: right;">2'51</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td style="text-align: right;">0'95</td> </tr> </table>		Per 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'96	Mortalidad (4).....	2'51	Nupcialidad.....	0'95			
Per 1.000 habitantes	Natalidad (3).....		2'96								
	Mortalidad (4).....		2'51								
	Nupcialidad.....	0'95									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: middle;">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">600</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">598</td> </tr> </table>		Vivos.....	Varones.....	600	Hembras.....	598					
Vivos.....	Varones.....		600								
	Hembras.....	598									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="3" style="vertical-align: middle;">Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td style="text-align: right;">1.147</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td style="text-align: right;">24</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td style="text-align: right;">56</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL.....</td> <td style="text-align: right;">1.207</td> </tr> </table>		Vivos.....	Legítimos.....	1.147	Ilegítimos.....	24	Expositos.....	56	TOTAL.....		1.207
Vivos.....	Legítimos.....		1.147								
	Ilegítimos.....		24								
	Expositos.....	56									
TOTAL.....		1.207									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="3" style="vertical-align: middle;">Muertos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td style="text-align: right;">24</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td style="text-align: right;">&gt;</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL.....</td> <td style="text-align: right;">29</td> </tr> </table>		Muertos.....	Legítimos.....	24	Ilegítimos.....	5	Expositos.....	>	TOTAL.....		29
Muertos.....	Legítimos.....		24								
	Ilegítimos.....		5								
	Expositos.....	>									
TOTAL.....		29									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: middle;">NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">480</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">482</td> </tr> </table>		NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	480	Hembras.....	482					
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....		480								
	Hembras.....	482									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: middle;">NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</td> <td>Menores de 5 años.....</td> <td style="text-align: right;">571</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td style="text-align: right;">591</td> </tr> </table>		NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	571	De 5 y más años.....	591					
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....		571								
	De 5 y más años.....	591									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: middle;">En Hospitales y Casas de salud</td> <td>En Hospitales y Casas de salud.....</td> <td style="text-align: right;">25</td> </tr> <tr> <td>En otros Establecimientos benéficos.....</td> <td style="text-align: right;">7</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL.....</td> <td style="text-align: right;">30</td> </tr> </table>		En Hospitales y Casas de salud	En Hospitales y Casas de salud.....	25	En otros Establecimientos benéficos.....	7	TOTAL.....		30		
En Hospitales y Casas de salud	En Hospitales y Casas de salud.....		25								
	En otros Establecimientos benéficos.....	7									
TOTAL.....		30									

León 16 de Agosto de 1910.—El jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
 (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (6) No se incluyen los nacidos muertos.

## GUARDIA CIVIL

### ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas: unas á los infractores de la ley de Caza, que se expresan, y otras entregadas por sus dueños, en virtud de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 25 de Agosto de 1909 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 111):

Nombres de los dueños	Vecindad	DESCRIPCIÓN DE LAS ARMAS
Luis González Rodríguez.....	La Bañeza.....	Escopeta Lefancheaux, de un cañón, recogida por la fuerza del puesto de La Bañeza
Se ignora.....	>	Otra de pistón, un cañón, ídem ídem por ídem
Teodoro Fernández.....	Tabuyo.....	Otra de ídem, ídem recogida por el primer Teniente D. Víctor Muñoz González
Celestino García Novoa.....	Canalejas.....	Otra de ídem, ídem ídem por fuerza del puesto de Aianza
Leandro Abella.....	Villafranca.....	Otra de fuego central, un cañón, recogida por la fuerza del puesto de Villafranca
Fructuoso Aldanza Ballesteros.....	Felechares.....	Otra de pistón, un ídem, ídem por ídem de Alija
Guillermo Domínguez Cubero.....	Audanzas.....	Otra de ídem, un ídem, ídem por ídem de Villaquejada
Se ignora.....	>	Otra ídem ídem, por el guarda jurado de la Venatoria, Rafael Oveja
Zacarias Suárez Llanera.....	León.....	Otra Lefancheaux, ídem por el Sargento y guarda de ídem, Cesáreo Doce y Rafael Oveja
Cayo González Royo.....	Bercianos.....	Otra de fuego central, dos cañones, ídem por dicho Sargento, Cesáreo Doce
Varios.....	>	Cuatro Lefancheaux, de un cañón, ídem por fuerza de esta Comandancia
Idem.....	>	Trece de pistón, de un cañón, ídem por ídem ídem
Idem.....	>	Un lote de varias escopetas de pistón, inútiles

León 22 de Agosto de 1910.—El primer jefe accidental, Juan Valls.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.--7.ª REGIÓN

Con fecha 9 de Agosto de 1910, el Ilmo. Sr. Director general me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 28 del pasado Julio, me comunica la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido conceder la aprobación del proyecto del plan de aprovechamientos, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, publicándose el plan en el Boletín Oficial de la provincia en la forma acostumbrada, reclamando el 10 por 100 de todos los disfrutes que dan principio en el corriente año.—De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le correspondiere, con inclusión del plan de referencia y los pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar á continuación de los estados de aquí.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial, debiendo prevenir á los Ayuntamientos interesados que, en armonía con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el plan, deberá ser ingresado en el mes de Octubre del presente año, y que si dejaren pasar dicho mes sin haberlo verificado, se procederá contra los acreedores por la vía de apremio.

León á 12 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

*PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año:*

Número del Collado	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ENVECEIR	CAMIDA Reservas	MADERAS			JRSAB		PARTOS				BROZAS		MADÓN		PIEDRA		CAZA	RESERVEN DE TAPACIONES	OBSERVACIONES		
						Número de árboles	Metros cubicos	Tasación Pesos	Bajas Reservas	Tasación Pesos	REPOB		ESTACION	Tasación Pesos	ESTACION	Quilómetros cuadrados	Tasación Pesos	Reserva	Tasación Pesos	Reserva				Tasación Pesos	Reserva
											Plantas	Perros													
<b>MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</b>																									
130	Armuñala	Las Eras	Armuñala		6																				
131	Idem.	La Vega	Idem.		60																				
2	Benavides	La Bocana	Quintanilla del Valle	Roble	52																				
4	Idem.	La Delosa	Benavides	Idem.	102																				
6	Idem.	Monte de Quintanilla	Quintanilla del Monte	Idem.	2.180																				
7	Idem.	Valdago	Quintanilla del Valle	Idem.	220																				
15	Erazuelo	Sardonal	Combarros	Idem.	107																				
17	Idem.	Sierzo de Combardos	Idem.	Brezo.	198																				
361	Rurto-Ranero	Matn la Pega	Burgo-Ranero	Roble	124																				
260	Idem.	Callejas-Raras	Callejas-Raras	Idem y alcornoque.	101																				
20	Currito	La Chena	La Mila	Roble	102																				
21	Idem.	Chana-Pelena	Carrizo y Villanueva	Brezo.	424																				
22	Idem.	Valtuemio y otro	Idem.	Roble	213																				
24	Castriño de los Palvazares	La Cuesta y Dubesa	Castriño de los Polvazares	Encina	310																				
25	Idem.	Moldra Vasco	Santa Catalina	Idem.	75																				
108	Castrocollado	Cerral y otro	Castrocollado	Brezo.	918																				
270	Castropodome	Carballa y otros	Castropodome	Roble	110																				
271	Idem.	Matameya y otros	Villavieja de los Castros	Idem.	70																				
277	Idem.	Valdecalzadero y otros	Calbarcos	Idem.	180																				
279	Congosto	Monte Arenas	San Miguel de las Dueñas	Brezo.	260																				
281	Idem.	Navallos y otros	Cobran	Roble.	140																				
283	Idem.	Valdezal y otros	Idem.	Idem.	120																				
141	Chozas de Alejo	Conicos	Benavides	Idem.	58																				
148	Idem.	Pando y Valdejos	Ardanaya	Idem.	71																				
149	Idem.	El Hoso	Benavides	Idem.	155																				
149	Idem.	La Urría y otro	Chozas de Arriba	Idem.	258																				
149	Idem.	Carbayales	Idem.	Idem.	102																				
149	Idem.	El Pinlar	Idem.	Idem.	160																				
118	Castriño	La Atenea	Castriño y Castriño	Idem.	358																				
625	Palero	Encina y otros	Encina de Sotano	Encina	8																				
245	Presneda	Santo Domingo y otros	Presneda	Idem.	250																				
156	Idem.	Travesera	Villavieja de Arriba	Roble.	58																				
156	Idem.	San Andrés	Palacio y Robledo	Idem.	199																				
161	Idem.	La Buen Hora	Villavieja	Idem.	405																				
26	Lucillo	Delosa de Castedeyán	Lucillo	Idem.	315																				
27	Idem.	San Mamés	Idem.	Idem.	49																				
28	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	29																				
30	Llanas de la Ribera	La Hoja y Chona	Quintanilla de Sotomas	Brezo.	680																				

Núm. 6.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para Quintanilla del Valle 50 acres de brazas, y pastos para 100 reses lanares.

Núm. 279.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para el pueblo de Pineda del Rio pastos para 150 reses lanares y 6 de ganados mayores.

15

CANTON	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DEL MONTE	PARTENIDIA	ESPECIE	GARIBA Módulos	MADRAS			LEÑAS		PASTOR				BROZAR		RAMÓN		PIEDRA		CAZA	RESERVA DE TAMAYO	OBSERVACIONES		
						Número de Árboles	Metros cúbicos	Troncos	Medio Módulos	Troncos Pezas	ESTACION	Metros cúbicos	Troncos Pezas	ESTACION	Metros cúbicos	Troncos Pezas	ESTACION	Metros cúbicos	Troncos Pezas	ESTACION				Metros cúbicos	Troncos Pezas
35	Magaz	Chano de Mirafite y otro.	Magaz	Roble y encina	80				200													435			
32	Idem.	Hilo de la Vega	Banidos	Roble	885			60	60	100	70	200	100	40	160	100	75					515			
501	Mollinaseca	Delicias del Saiso y otros.	Qanama	Idem.	1.203			100	100	200	60	40	10	40	100	75						535			
241	Omachas (La)	Sardana	Santiago del Molinillo	Roble	20																	40			
326	Pomferrada	San Juan del Fabro y otros	Fuenteauntes	Roble	400			200	200	600	0	30	120	120	100	75						940			
122	Quitana y Composto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz	Encina	358					500	25	575	25	100	100	75						730			
51	Rabonal del Camilo	Conforcos	Rebana Viejo	Roble	104					150	150	150	20	80	80	50	40	40			30	370			
55	Idem.	Meta del Estepo	Rabonal del Camilo	Idem.	151					150	150	150	10	40	40	50						180			
56	Idem.	La Mata	Andaluz	Idem.	35					150	150	150	5	20	20	100	75					240			
902	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco de Tapia	Idem.	2.561			60	50	1.000	500	1.900	100	100	500	225	50	30				2.505			
351	San Esteban de Valdeusa	La Cereza y otros	Villanueva	Idem.	250			50	50	200	20	200	5	20	20	100	75					580			
582	Idem.	Puertos y otros	Idem.	Idem.	500					200	20	200	5	20	20	100	75					555			
61	Santa Columba de Somoza	Carbayal y otros	Santa Columba	Idem.	40					200	20	200	10	40	40	100	75					240			
62	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35					100	100	1.000	1.000	100	40	30					50	1.250			
436	Santas Marías	La Cota	Roligos	Encina	568			100	100	1.000	1.000	1.000	50	120	120	100	75					1.070			
457	Idem.	La Cota y Judá	Roligos y Villamarco	Idem.	890					1.000	1.000	1.000	10	40	40	100	75					655			
211	Valdefranco	Conforcos	Santoventura	Roble	247					400	40	520	10	40	40	100	75					960			
893	Valdepolo	La Cota y otro.	Valdepolo	Idem.	592					650	50	800	40	160	160	100	75					600			
528	Idem.	El Montón	Idem.	Idem.	59					700	700	700	70	230	230	100	75					600			
300	Idem.	Las Navas	Valdepolo y otros	Idem.	517					700	700	700	70	230	230	100	75					4.100			
403	Idem.	El Payuelo	Idem.	Idem.	1.710					3.600	3.600	3.750	80	240	240	100	75					1.250			
403	Idem.	Villanovidos	Idem.	Idem.	641					800	80	1.000	100	400	400	100	75					400			
84	Val de San Lorenzo	Mauredondo y otro	Val de San Lorenzo	Idem.	141					400	400	400	40	160	160	100	75					320			
222	Valverde del Camino	Cardenillo	Idem.	Idem.	7					160	160	160	10	40	40	100	75					230			
224	Vegas del Condado	La Cota y otro.	San Vicente	Idem.	156		5 0 600	10		570	50	490	10	40	40	100	75					605			
229	Idem.	Monte de Villamayor	Villamayor	Idem.	264					200	200	200	20	80	80	100	75					518			
225	Idem.	La Cuesta	Villamayor	Idem.	114					700	100	1.000	50	180	180	100	75					1.315			
251	Villanueva	Campocruz	Villanueva	Idem.	111			100	100	100	100	1.000	100	400	400	100	75					735			
127	Villanovidos	Las Navas	Milánicos	Roble y encina	408			100	100	650	650	650	35	140	140	100	75					800			
128	Idem.	El Montón	Posada	Idem.	250					345	345	345	30	120	120	100	75					605			
129	Idem.	El Nuevo	Villanovidos	Idem.	154			100	100	345	345	345	30	120	120	100	75					415			
40	Villanovidos	Monte de la Carrera	La Carrera	Idem.	92					250	250	250	20	80	80	100	75					460			
41	Idem.	Monte de Otero	Otero de Escorpión	Encina	185					320	320	320	30	120	120	100	75					615			
233	Villanovidos	Conforcos y otros	Villanovidos y otro.	Roble	242					40	40	40	10	40	40	100	75					110			
237	Idem.	Villasabariego	Sardana	Encina	20					60	60	60	6	24	24	100	75					80			
238	Idem.	Idem.	Villasabariego	Idem.	90					60	60	60	6	24	24	100	75					80			
417	Villanovidos	La Cota	Arceyos	Roble	189					250	250	250	10	40	40	100	75					465			
94	Villares de Orbigo	El Carrizal	Villares de Orbigo	Encina	62					150	150	150	10	40	40	100	75					220			
88	Villanovidos	La Chana	Saeros	Roble	438			100	100	250	250	250	25	100	100	80	60					1.270			
92	Idem.	El Chano	Idem.	Idem.	200					200	200	200	20	80	80	100	75					585			

MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA EN CONCEPTO DE 'DEHESA ROYAL'

126	Villanovidos	El Carrizal	Fresno	Encina	200					500	500	500	100	400	400	100	75					755
-----	--------------	-------------	--------	--------	-----	--	--	--	--	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----	--	--	--	--	-----

MONTES NO EXCEPTUADOS Ó ENAJENABLES

100	Añija de los Melones	El Coto	Añija	Encina	92			60	60	580	70	600	100	80	80	100	75					750
101	Idem.	Guastapone	La Voz	Idem.	140			60	60	250	250	250	20	80	80	100	75					570
102	Idem.	Sotomayor	Alla	Roble	248					500	80	700	40	160	160	100	75					945
215	Alvares	Cuesta de Castiello y otros.	Torre	Idem.	14																	
241	Idem.	Delicias de Segovia	Alvares	Idem.	5																	
245	Idem.	El Estepo y otro.	Idem.	Idem.	400					0,50												
246	Idem.	Jardín de la Sierra	Idem.	Idem.	4																	
217	Idem.	El Rozo	Idem.	Idem.	4																	
105	Anllón (La)	Carrovinandos	Ribera de la Polvorosa	Encina	109			30	50	300	300	300	100	400	400	100	75					350
104	Idem.	Vallecar y Pico	Cazanuevas	Idem.	51					250	250	250	20	80	80	100	75					250
433	Ardán	Monte Nuevo y otro.	Presnalino del Monte	Roble	100			40	40	150	150	150	20	80	80	100	75					300
434	Arceyos	Caracido	Villares de Arceyos	Roble	34					100	100	100	40	160	160	100	75					480
452	Idem.	Mata Grande	San Juan de la Mata	Idem.	100			100	100	100	40	220	40	160	160	100	75					480
453	Idem.	Rebollar	Arganza	Idem.	40																	
454	Idem.	Boatera	Corrales y Serviz	Idem.	0,60					8	8	8	8	8	8	100	75					8
455	Idem.	Campo de Ferreiro	Barjas	Idem.	0,05					8	8	8	8	8	8	100	75					8
459	Idem.	Cardenillo	Camil	Idem.	2					20	20	20	20	20	20	100	75					20
437	Idem.	Encina	Mosteiros	Idem.	7																	
438	Idem.	Fonfias	Alvarado y Las Cruces	Idem.	0,12					10	10	10	10	10	10	100	75					10
439	Idem.	Lameirías	Molde y Hermida	Idem.	0,06					8	8	8	8	8	8	100	75					10
400	Idem.	La Mata	Quintela	Idem.	0,11					10	10	10	10	10	10	100	75					10
401	Idem.	Millar	Las Barajas	Idem.	0,12					10	10	10	10	10	10	100	75					10
402	Idem.	Reventón (planta)	Vegas de Seo.	Idem.	0,11					10	10	10	10	10	10	100	75					10
463	Idem.	Reventón (monte)	Idem.	Idem.	10					60	60	60	60	60	60	100	75					60
404	Idem.	Teso de Moín	Corporales	Idem.	5					50	50	50	50	50	50	100	75					50

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CUBIERTA - Hectáreas	MADERAS		
						Número de árboles	Matras y álbores	Trasplantes
257	Dembibre	Molina y otros	Rodanillo	Encina	130			
258	Idem	Sardón y otros	Leóniega	Idem	90			
2	Idem	Villadiego y otros	Leóniega	Roble	250			
3	Benavides	La Campaña	Vega de Antohán	Idem	501			
5	Idem	Monte de Antohán	Antohán	Idem	202			
200	Benusa	Cuadrual	Benusa	Roble y encina	25			
358	Berclanos del Camino	El Conico	Berclanos	Roble	524			
350	Idem	Valdenatas	Idem	Roble	255			
407	Berlanga	Reguera del Cubillo	Lampre	Idem	0,6			
408	Idem	San Miguelero y otro	San Miguelero	Idem	50			
414	Idem	Alceda	Vega de Boñar	Idem	50			
201	Burruenas	El Castro y otros	Orcán	Roble	60			
202	Idem	El Cooso y otros	Idem	Idem	450			
205	Idem	Guadanzles y otros	Chana	Idem	60			
264	Idem	Meta del Coto	Orellán	Idem	10			
265	Idem	Reboliar y otro	Borruenas	Idem	120			
8	Brazuelo	Carizo	Brazuelo	Roble	728			
10	Idem	Dehesa	Pradorrey	Idem	25			
11	Idem	Dehesa de Quintanilla	Quintanilla	Idem	25			
10	Idem	Monte de la Marquesa	El Cooso y otros	Idem	1.700			
12	Idem	Montenuedo	El Ganco	Idem	171			
15	Idem	Montico	Brazuelo	Idem	6			
14	Idem	Pefias-Ardens	Pradorrey	Roble	105			
16	Idem	Sierro	Quintanilla	Idem	168			
18	Idem	Monte de Dehesa	Pradorrey	Idem	308			
19	Idem	Tribudas	Coadorras	Idem	84			
41	Idem	Cuefia	Pradorrey	Idem	44			
300	Burgo-Ranero	Las Alindas y agregados	Villanillo	Idem	953			
502	Idem	El Rasal	Calzadilla	Idem	654			
505	Idem	Rodrigo	Codonillos	Idem	105			
507	Cabañas-Raras	Dehesa Vieja y otros	Corruque	Roble	105			
489	Caabuelo	Barral y otros	Corruque	Idem	60			
470	Idem	Corral	Quilés	Idem	3			
471	Idem	La Forza	Pteros	Idem	3			
472	Idem	Oacedo	Quilés	Idem	40			
475	Idem	Pedregal	Arboruena	Idem	0,11			
474	Idem	Planto de la Reguera	Caabuelo	Idem	0,11			
475	Idem	Treboio	Quilés	Idem	0,20			
305	Calzada	Montegrande y otro	Calzada	Roble	1.826			
303	Idem	Sacudal y otro	Calzada	Idem	80			
370	Componaraya	Brazal de Abajo	Componaraya	Idem	80			
477	Idem	Brazal de Arriba	Narayola	Idem	45			
478	Idem	Brazal y Barbado	Hervadedo	Idem	110			
479	Idem	Matu de la Campa y otros	Narayola	Idem	40			
480	Idem	Matu de la Camba	Idem	Idem	40			
481	Idem	Matu Concheta	Mogaz de Abajo	Idem	2			
482	Idem	Matu del Sardonio	Idem	Idem	5			
485	Idem	Matu de la Cuesta	Componaraya	Roble	40			
484	Idem	Matu del Fabero	Idem	Idem	20			
485	Idem	Morjuelo y otros	La Valtoma	Idem	65			
486	Idem	Planto del Campo	Idem	Idem	0,06			
487	Idem	Planto del Jardín	Narayola	Idem	0,10			
488	Idem	Planto de las Lagunas	Hervadedo	Idem	0,25			
489	Idem	Valle grande y otros	Mogaz de Abajo	Roble	150			
1	Carracedo	Dehesa de Carracedo	Al Estado	Idem	400			
100	Idem	Baldá	Villamartin	Idem	0,15			
101	Idem	Carraceros y otros	Villaverde y San Juan	Roble	20			
102	Idem	Onserro	Villadepulos	Idem	22			
103	Idem	Encinal	Villaverde	Encina	45			
104	Idem	Paraguata	Villamartin	Idem	2			
105	Idem	La Huega	Idem	Idem	14			
106	Idem	Huerfano	Villadepulos	Roble	52			
107	Idem	Huerfano	Carracedo	Idem	0,15			
108	Idem	Humeral de la Huerfana	Carracedo	Idem	9			
109	Idem	Idem	Carracedo	Idem	22			
110	Idem	Idem y Cluguada	Villaverde	Idem	45			
111	Idem	Lagunas y otros	Carracedo	Idem	120			
112	Idem	Matu Ancha y otros	Villamartin	Roble	15			
113	Idem	Matu de Villanueva	Idem	Idem	10			
114	Idem	Pallarín y otros	Villadepulos	Alno	80			
115	Idem	Securin y otros	Idem	Roble	20			
116	Idem	Las Suertes	Idem	Idem	0,30			
117	Idem	La Hoya y otros	Benllera	Brezco	741			
118	Idem	La Dehesa	Castillón	Roble y encina	148			
119	Idem	Carrascal y otro	Murias de Rechalvaldo	Encina	59			
120	Idem	El Picado	Castillo	Idem	157			
121	Idem	El Sardonio	Idem	Idem	818			
122	Idem	El Solo y otro	Vellu	Idem	49			
123	Idem	La Dehesa	Felechares	Roble	802			
124	Idem	Idem	San Félix	Roble y encina	568			
125	Idem	Chana del Río	Felechares	Brezco	226			

2.- Continuación a la edición el Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 24 de Agosto de 1914.

ESAS		FANTOR						BRUZAN		RAMON		HEREDIA		HERMOSILLO		DISTRIBUCIONES
Hijos - Bienes	Tasación - Puestos	MAYOR		Tasación - Puestos	MENOR		Quinta - Oficio	Tasación - Puestos	Quinta - Puestos	Tasación - Puestos	Medios - Cubos	Tasación - Puestos	TASA - Puestos	HERMOSILLO - Lotes		
		120	100	420	Año			80	60	50	50			510		
		100	50	270	Idem.			80	60	40	40			250		
		120	120	340	Idem.			80	60	40	50			570		
		500	30	540	Idem.			100	45	54	50			745		
100	100	600	50	750	Idem.	40	160	200	120					1,170		
		80		80	Idem.									80		
120	120	800		800	Idem.	80	320						30	1,270		
		400		400	Idem.	20	80							480		
		8		8	Idem.									8		
		80		80	Idem.									8		
		40		40	Idem.									40		
20	20	100	50	250	Idem.									270		
20	20	200	50	350	Idem.									370		
20	20	200		200	Idem.									220		
		50		50	Idem.									50		
		400		400	Idem.									450		
30	30	600		600	Idem.	50	200	Ado.	40	50				850		
20	20	80		80	Idem.									100		
		200		200	Idem.									200		
40	40	1,000	100	1,500	Idem.	50	200	Idem.	600	150				1,350		
		250		250	Idem.	25	100	Idem.	100	75				455		
		400		400	Idem.									400		
		400		400	Idem.	20	80	Idem.	60	45				325		
		200		200	Idem.									200		
		700	20	700	Idem.	100	400	Idem.	160	75				1,255		
		600	50	650	Idem.	90	360	Idem.	80	60				1,110		
45	45	500		500	Idem.			40	30	40	40			615		
		15		15	Idem.									15		
		20		20	Idem.									20		
		25		25	Idem.									25		
		50		50	Idem.									50		
		8		8	Idem.									8		
		8		8	Idem.									8		
		10		10	Idem.									10		
60	60	1,500		1,500	Idem.	10	40	Idem.						1,540		
		60		60	Idem.									120		
		260		260	Idem.	20	80	Idem.						540		
		180		180	Idem.	15	60	Idem.						210		
40	40	100		100	Idem.	5	20	Idem.						160		
		100		100	Idem.	20	80	Idem.						180		
20	20	100		100	Idem.	20	80	Idem.						200		
		100		100	Idem.									100		
20	20	150		150	Idem.	10	40	Idem.						150		
40	40	120		120	Idem.	50	120	Idem.						280		
		6		6	Idem.									6		
		10		10	Idem.									10		
		10		10	Idem.									10		
45	45	300		300	Idem.	50	200	Idem.	100	75				620		
		1,000		1,000	Idem.									1,000		
		10		10	Idem.									10		
20	20	80		80	Idem.									100		
12	12	50		50	Idem.	8	32	Idem.						151		
		15		15	Idem.									15		
		80		80	Idem.	10	40	Idem.						120		
		150		150	Idem.									150		
		10		10	Idem.									10		
		60		60	Año									60		
		50		50	Idem.									50		
		300		300	Idem.	10	40	Año						340		
		60		60	Idem.	10	40	Idem.						100		
		10		10	Idem.									10		
100	100	500		500	Idem.	50	200	Idem.	100	75				575		
50	50	200		200	Idem.	10	40	Idem.	80	60				350		
		600	50	750	Idem.	40	160	Idem.						910		
		500	100	600	Idem.	20	80	Idem.	100	75				955		
		500	50	650	Idem.			Idem.	100	75				725		
		200		200	Idem.	20	80	Idem.	60	45				325		

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL SUECO	PERTENENCIA	ESPECIE	CALLEJA - Hectáreas	VALORES			LIT. Papel - Hectáreas
						Capital de árboles	Metros cúbicos	Taxación Puntal	
112	Castrocaldon	Chama del Río	San Felis	Bezo	285				
113	Castrocaldon	Mon y Flores	Amilla	Roble	311				
307	Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra	Idem.	913				150
308	Castropidame	Cañada y otros	Torresu Castaleiro	Encina	573				20
309	Idem.	Corchinos	Idem.	Idem.	5				
372	Idem.	Matillo	Matallana	Roble	50				10
373	Idem.	La Marina	Viloria	Idem.	50				5
274	Idem.	Monte Cueto y otros	San Pedro Castaleiro	Idem.	649				30
275	Idem.	Pisoso	Matallana	Idem.	79				
276	Idem.	Sinloral	Idem.	Idem.	75				
307	Castrotierra	Val de las Mejadas	Castrotierra	Encina	590				
368	Cova	Las Espineras y otros	Cova	Roble	719				
369	Idem.	El Mello y otros	San Pedro	Idem.	905				
370	Idem.	Puerto de Ferrand	Cova	Idem.	921				100
371	Idem.	Las Pinos	Idem.	Idem.	121				
372	Idem.	Rioamba	Idem.	Idem.	2.779				500
571	Cebanico	La Cuesta	Cebanico	Idem.	79				
574	Idem.	El Llano	La Bra	Idem.	59				
114	Cebrazas del Río	El Noto	Alfonso	Chopa	42				
153	Cebrazas del Tejar	El Noto	Alfonso	Idem.	93				
154	Idem.	Monte de Villarrequel	Villarrequel	Encina	151				
537	Cedrales	Yalcarinos	Pesquera	Roble	786				50
278	Cupasto	Jornal y otros	Cupasto	Idem.	120				
284	Idem.	San Jacinto y otros	Pozada del Río	Bezo	110				
283	Idem.	Turcia y otros	Cangosto	Idem.	392				
575	Escudilla	Urcia y otros	Villagor	Idem.	5				
576	Idem.	Urcia y otro	Drago	Idem.	59				20
577	Idem.	Cañosa y otro	Jorna	Encina	22				
578	Idem.	Cañales	Coración	Roble	35				10
574	Idem.	Caraboba y otro	Drago	Idem.	70				20
574	Idem.	Castidos	Coración	Idem.	73				50
575	Idem.	Castro	Pozada del Río	Idem.	45				5
574	Idem.	Casta del Ideal	Drago	Idem.	8				5
575	Idem.	La Laya	Pozada del Río	Idem.	12				5
576	Idem.	Man Comata	Coración	Idem.	40				20
577	Idem.	Matá del Rey	Villagor	Idem.	0,10				
578	Idem.	Montañés y otro	Coración	Roble	69				
579	Idem.	Montaña	Barrios	Idem.	87				30
580	Idem.	Monte y otro	Villagor	Idem.	1				
581	Idem.	Monte de la Posada	Barrios	Idem.	0,05				
582	Idem.	Monte de Perzís	Villar	Idem.	0,06				
583	Idem.	Sancti	Coración	Roble	42				20
584	Idem.	Yalcarinos y otro	Alfonso y Los Maros	Idem.	70				40
135	Cuadros	Corchinos	Idem.	Idem.	1.193				
136	Idem.	Los Llanos	Corchinos	Idem.	492				100
137	Idem.	Monte de Villarquera	Villarquera	Idem.	153				
138	Idem.	La Serna del Valle	Cañados	Idem.	27				
139	Idem.	Valle del Campo	Cañados	Idem.	1.571				60
284	Cubillos	Corchinos	Corchinos de la Dormilla	Bezo	255				
285	Idem.	Chama del Río y otros	Cubillos	Roble	154				
286	Idem.	Mate y otros	Idem.	Idem.	850				120
287	Idem.	Melo de Trigo y otros	Cañados de la Dormilla	Bezo	180				
288	Idem.	Puerto y otros	Cabillinos	Idem.	95				
142	Chozas de Abajo	Carbayales y otro	Chozas de Abajo	Roble	214				50
143	Idem.	Cañados y otros	Val de Mazario	Idem.	259				10
144	Idem.	Cañado y otros	Méizara	Idem.	151				40
147	Idem.	Poharral	Mozzudiga	Idem.	150				50
145	Dosriera	Cañosa y Chana	Robledo	Encina	280				60
149	Idem.	Cuesta-Pinales	Dosriera	Roble	202				
147	Idem.	Monte de Abajo	Idem.	Encina	1.989				
149	Idem.	Puerto del Espino	Robledo	Idem.	117				
120	Idem.	El Torrado	Robledo	Idem.	14				
380	Empedro	Aluocón	Idem.	Idem.	0,06				
294	Folgozo de la Ribera	La Caseta	Tremor de Abajo	Roble	10				
294	Idem.	Sardina	Idem.	Idem.	4				
293	Idem.	Terriza	Idem.	Idem.	4				
292	Idem.	Trancido	Idem.	Idem.	293				
291	Idem.	Multeras y otros	Tombro de Arriba	Idem.	3				
292	Idem.	La Serra	Idem.	Roble	259				
293	Idem.	Tela y otros	Cañado	Idem.	200				
151	Garrate	Los Abesados y otro	Matallana	Idem.	667				
151	Idem.	Idem Id.	Villanueva y otro	Idem.	142				20

CAS	PASTOS				IBIZAS		SAMÓN		PIÑELES		ZAZA		RECHER	OBSERVACIONES
	Superficie	Superficie	Superficie	ESTACION										
	250		250	Año	25	100	Año	60	45				503	
	300	150	600	Idem	20	120	Idem	100	75	25	25		910	
150	600	100	900	Idem	70	250	Idem	100					1,350	
20	300	70	510	Idem	10	40	Idem	60	75	30	30		675	
	40		40	Idem									40	
10	100		100	Idem	5	20	Idem	60	45				175	
5	150		150	Idem	5	20	Idem			5	5		40	
20	300	50	430	Idem	5	20	Idem	100	75	40	40		655	
	100		100	Idem	5	20	Idem						120	
	150		150	Idem									150	
	900		900	Idem	60	210	Idem						1,130	
	900		800	Idem	40	160	Idem	200	150				1,110	
	1,500	100	1,300	Idem	100	400	Idem	200	150				2,350	
100	300	30	1,430	Idem	90	360	Idem	60	45				1,905	
	600	16	818	Idem	30	260	Idem	100	75				825	
500	2,200	50	2,350	Idem	200	860	Idem						3,680	
	150		150	Idem	10	40	Idem		50	50			220	
	120		120	Idem	20	80	Idem						200	
	300		300	Idem									500	
70	350		350	Idem									500	
80	200	30	260	Idem	40	160	Idem	40	30				610	
	200		200	Idem									200	
	160		160	Idem		40	Idem	30	30				190	
	100	200	700	Idem		100	Idem		75		110		1,325	
20	100	10	150	Año	5	20	Año	20	15				165	
10	80		80	Idem	5	20	Idem	20	15				125	
20	80	10	110	Idem	10	40	Idem	20	15				165	
50	100	20	160	Idem	10	40	Idem	20	15				215	
20	60	10	90	Idem	5	20	Idem	20	15				145	
20	100	20	160	Idem				30					220	
5	40		40	Idem				30					45	
5	40	10	70	Idem									75	
20	100	20	160	Idem	10	40	Idem						240	
50	100	50	160	Idem	20	80	Idem	40	30				380	
20	5		5	Idem									5	
40	80		80	Idem	5	20	Idem						180	
	150		150	Idem	10	40	Idem						230	
	500	100	600	Idem	20	80	Idem	200	150				1,000	
100	400	100	700	Idem	20	80	Idem						880	
	300	20	300	Idem	10	40	Idem	60	45				385	
	50		50	Idem									50	
60	1,000	160	1,500	Idem	20	80	Idem	200	150				1,500	
	100		100	Idem	4	16	Idem	40	30				146	
	500		500	Idem	20	80	Idem	120	90				420	
120	500		500	Idem	20	80	Idem	120	90				416	
	150	10	180	Idem				30	30				20	
	650		650	Idem									600	
50	200		200	Idem	10	40	Idem						250	
40	350		350	Idem				40	30				700	
20	350		350	Idem	12	48	Idem						500	
60	400		400	Idem	50	200	Idem	200	150				420	
													448	
													816	
	8		8	Idem									8	
	180	20	240	Idem				40	30				270	
	200		200	Idem				40	30				240	
	200		200	Idem				40	30				250	
80	000	30	120	Idem	10	40	Idem	100	75				915	
200	300	30	420	Idem	5	20	Idem	40	30				490	

Núm. 572.—De los aprovechamientos consignados para este monte, se destinan para el pueblo de Valdivia, puestos para 1.000 reses lanaras, 25 cabrío y 100 mayores.

Núm. 586.—De los aprovechamientos consignados a este monte, se destinan para los pueblos de Cullinino y Posadina, 50 vacunos de leñas, y pastos para 120 reses lanaras.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	RESERVA	CAJADA Utrillas	MADERAS		
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesos
152	Carrafe.	La Cotica.	Rosequino.	Roble.	50			
155	Idem.	de Dehesa.	Valdevilla.	Idem.	288			
154	Idem.	haya y otros.	Palacios.	Idem.	175			
155	Idem.	Monfrío y otro.	Palacio.	Idem.	257			
157	Idem.	Solano de los Llaneros.	Abadengo.	Idem.	41			
159	Idem.	Valdeavilla y otros.	Manzaneda.	Idem.	57			
160	Idem.	Valdezate.	Villverde de Abajo.	Idem.	75			
161	Idem.	Valle de Cabanillas.	Mateuca.	Idem.	17			
162	Idem.	Valle de las Rivas y agregados.	Rosequino y otros.	Idem.	880			
163	Gradefes.	Alcázar del Fradico.	San Bartolomé.	Idem.	23			
165	Idem.	La Cota.	Casasola.	Idem.	250			
166	Idem.	Idem.	Gradefes.	Idem.	82			
167	Idem.	Idem.	Cifuentes.	Idem.	11			
168	Idem.	Idem.	Naves.	Idem.	251			
169	Idem.	La Cota y Valcoyo.	Sanibáñez.	Idem.	201			
170	Idem.	La Cota.	Valdecaliso.	Idem.	245			
171	Idem.	Cota Nueva.	Villalcayo y otro.	Idem.	545			
172	Idem.	Cota Vieja.	Villalcayo.	Idem.	201			
175	Idem.	Idem.	Villardón.	Idem.	201			
174	Idem.	Idem.	Villarratón.	Idem.	100			
175	Idem.	Cueto-Pedín y otro.	Val de San Pedro y otro.	Idem.	81			
176	Idem.	Comunal y agregados.	San Bartolomé.	Idem.	318			
177	Idem.	La Hoya.	Rueda y Oros.	Idem.	035			
178	Idem.	Majada-Marín y agregados.	Rueda.	Idem.	177			
170	Idem.	La Mata.	Idem.	Idem.	7			
180	Idem.	Los Matos.	Villermún y otro.	Idem.	49			
181	Idem.	Mixto de Caserola y otro.	Casasola y Cifuentes.	Idem.	08			
182	Idem.	Monte de Abajo.	Val de San Pedro y otros.	Idem.	78			
183	Idem.	Monte de Canizal.	Canizal.	Idem.	157			
184	Idem.	Pucayo.	Valpueque.	Idem.	1.020			
185	Idem.	La Solana.	San Bartolomé y otro.	Idem.	19			
186	Idem.	La Solana.	Casasola.	Idem.	14			
187	Idem.	El Trampal.	Garfín.	Idem.	391			
188	Idem.	Las Travesas.	Melgarzos.	Idem.	102			
189	Idem.	Idem.	San Bartolomé.	Idem.	05			
190	Idem.	Valdecañero y otro.	San Bartolomé y otros.	Idem.	415			
191	Idem.	Valdegrana y otro.	Garfín.	Idem.	35			
192	Idem.	Valdegrana y otros.	San Bartolomé.	Idem.	19			
193	Idem.	Valdegrana.	Val de San Miguel.	Idem.	162			
194	Idem.	Valdegrana y otro.	Garfín.	Idem.	225			
195	Idem.	Valdegrana.	Valdevega.	Idem.	150			
196	Idem.	Valdegrana.	Rueda y otros.	Idem.	275			
197	Idem.	Valle Antuña y otro.	Garfín.	Idem.	50			
198	Idem.	Valle del Monte y agregados.	Cifuentes.	Idem.	114			
199	Idem.	La Vieja.	San Bartolomé y otro.	Idem.	08			
200	Idem.	Pollosera.	Sotillo.	Idem.	164			
201	Idem.	Tirano.	Celada.	Idem.	108			
202	Idem.	Valdecalvales.	Idem.	Idem.	51			
203	Idem.	Valdevega.	San Martín.	Idem.	268			
204	Idem.	Llanas de la Ribera.	Llanas.	Brusco.	035			
205	Idem.	Valgrana.	San Román.	Idem.	352			
206	Idem.	Chano de San Martín.	Vega de Magaz.	Roble y encina.	291			
207	Idem.	Pedernera.	Idem.	Idem.	110			
208	Idem.	Los Siles.	Porcillo.	Idem.	560			
209	Idem.	Valdegrana.	Zacos.	Idem.	415			
210	Idem.	Valle de Pazo Viejo.	Idem.	Idem.	511			
211	Idem.	Alente-Cotido.	Castrovega.	Encina.	25			
212	Idem.	Chana y agregados.	Riego y Paradisaluna.	Roble.	401			
213	Idem.	Dehesa y otros.	Riego de Amuruz.	Idem.	280			
214	Idem.	Encinil y otros.	Mollinaseca.	Idem.	791			
215	Idem.	Enrillas y otros.	Paradisaluna.	Idem.	1.591			
216	Idem.	Manzaneda y otros.	Mollinaseca.	Idem.	491			
217	Idem.	Martosa y otros.	Paradisaluna.	Idem.	2.000			
218	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
219	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
220	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
221	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
222	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
223	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
224	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
225	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
226	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
227	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
228	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
229	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
230	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
231	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
232	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
233	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
234	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
235	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
236	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
237	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
238	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
239	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
240	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
241	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
242	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
243	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
244	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
245	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
246	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
247	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
248	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
249	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
250	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
251	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
252	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
253	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
254	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
255	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
256	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
257	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
258	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
259	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
260	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
261	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
262	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
263	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
264	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
265	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
266	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
267	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
268	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
269	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
270	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
271	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
272	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
273	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
274	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
275	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
276	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
277	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
278	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
279	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
280	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
281	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
282	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
283	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
284	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
285	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
286	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
287	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
288	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
289	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
290	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
291	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
292	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
293	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
294	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
295	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
296	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
297	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
298	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
299	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
300	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
301	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
302	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
303	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
304	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
305	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
306	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
307	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
308	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
309	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
310	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
311	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
312	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
313	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
314	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
315	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
316	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
317	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
318	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
319	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
320	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
321	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
322	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
323	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
324	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
325	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
326	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
327	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
328	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
329	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
330	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
331	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
332	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
333	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
334	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
335	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
336	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
337	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
338	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
339	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
340	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
341	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
342	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
343	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
344	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
345	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			
346	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000			

LEÑAS		PARTOS				BROZAS		MADERA		PIEDRA		DESCRIBEN		OBSERVACIONES
Bajas Flotes	Tasación Pesetas	MENOR		Tasación	ESTACION	Mayor	Tasación	ESTACION	Quilates graves	Tasación	Estacion	Tasación	ESTACION	
		Libras	Cablos	Pesetas										
20	20	150		150	Año									170
30	30	500	30	500	Idem		40	50					40	420
40	40	500	30	450	Idem		40	50						610
		450	60	650	Idem	10	40	Año						710
		120		120	Idem	10	40	Idem						100
20	20	200	40	320	Idem									540
20	20	100	20	100	Idem									150
		65	10	95	Idem									25
		600	150	1,050	Idem	20	80	Idem	100	75				1,205
		60	10	70	Idem									80
		70		70	Idem									84
		200		200	Idem	50	120	Idem						520
		60		60	Idem									60
50	50	400	20	460	Idem	10	40	Idem	50	45				525
60	60	400	20	460	Idem	20	80	Idem	40	50				570
		400	40	520	Idem	20	80	Idem	50	45				655
100	100	400	40	520	Idem	50	200	Idem	40	50				740
60	60	400	40	460	Idem	50	200	Idem	40	50				810
100	100	500		500	Idem	50	200	Idem	40	50				750
		300		300	Idem	10	40	Idem	40	50				570
		300		300	Idem									320
50	50	400	40	520	Idem	40	100	Idem	40	50				700
200	200	2,200	40	2,300	Idem	60	240	Idem						2,700
		400		400	Idem	10	40	Idem						410
		30		30	Idem									50
		120		120	Idem									120
		200		200	Idem	5	20	Idem	60	45				245
		240		240	Idem									240
		200	40	320	Idem	10	40	Idem	40	50				300
		100	40	120	Idem	50	200	Idem	80	60	60			1,255
		29		29	Idem									29
		40		40	Idem									40
80	80	600		600	Idem	10	40	Idem						720
20	20	250		250	Idem	20	80	Idem						320
		150		150	Idem									150
50	50	600	60	660	Idem									710
		60		60	Idem									60
		40		40	Idem									40
		500		500	Idem	10	40	Idem	50	50				570
		700		700	Idem	20	80	Idem						780
60	60	400	20	460	Idem	30	120	Idem	200	150				700
		500		500	Idem									500
		200		200	Idem									200
		500		500	Idem	50	120	Idem						600
		400		400	Idem									400
		400		400	Idem	10	40	Idem						440
		300		300	Idem	15	60	Idem						390
		100		100	Idem	10	40	Idem						150
		700		700	Idem	20	80	Idem						750
		500	200	600	Idem	30	80	Idem	100	75				1,055
		250	100	350	Idem	20	80	Idem	40	50				420
		400		400	Idem									400
		300		300	Idem									300
40	40	500		500	Idem	50	80	Idem	50	50				570
60	60	500	100	600	Idem	25	100	Idem	80	60				640
		500	100	600	Idem	25	100	Idem	60	45				715
		500	50	550	Idem	20	80	Idem						530
		100		100	Idem	20	80	Idem						200
		200		200	Idem									200
		200		200	Idem									200
		400		400	Idem	25	100	Idem	100	75				440
		400		400	Idem	10	40	Idem	200	150				550
		800		800	Idem	10	40	Idem	100	75				800
		800		800	Idem				200	200				1,000
		300		300	Idem									300
		30		30	Idem									225
		150		150	Idem	5	20	Idem						160
		150	10	160	Idem	10	40	Idem						220
		6		6	Idem									6
		10		10	Idem									10
		50	20	70	Idem	10	40	Idem						150
		80	10	90	Idem									110
		5		5	Idem									5

Núm. 178. De los productos de los censados para este año se destinan posos para 100 fanegas y 200 caudales mayor para el pueblo de Casasola.

Núm. 205. Los productos de este año se destinan entre el pueblo propietario y los arrendatarios de Casasola, Cuatimil y Almazara.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MOSTR	PERTENENCIA	SAPRICH	CADAIDA Hectáreas	MADERA		
						Volumen de Árboles	Metros cúbicos	Trasporte en Pesos
534	Oncena	Planta del Puente	Gestoso	Brezo	0,20			
536	Idem	Río Pedrosa	Luso	Roble	90			
539	Idem	Ribesfina	Arnado	Idem	0,50			
537	Idem	Rodiel y otros	Idem	Idem	90			
538	Idem	Rosón	Arnado	Idem	0,25			
539	Idem	Valdemerinos y otros	Idem	Brezo	6			
540	Idem	Valdemán	Gestoso	Idem	80			
541	Idem	Valdeparada	Idem	Idem	96			
542	Idem	Valdeanca	Villarrubín	Roble	25			
543	Idem	Valdas de Sebe	Arnado	Brezo	60			
544	Idem	Valdas	Villarrubín	Idem	50			
545	Idem	Valdas de las Moras	Idem	Idem	5			
546	Idem	Valmayor	Gestoso	Roble	70			
547	Idem	Valsoat	Villarrubín	Brezo	40			
548	Idem	Vieira	Oncena	Roble	110			
549	Idem	Paratal	Villarrubín	Idem	40			
240	Idem	Sordonal	Podocyal	Brezo	80			
250	Idem	Campal	Podocyal	Roble	90			
251	Idem	La Ornela	Idem	Idem	1,50			
252	Idem	Pulleras	Idem	Brezo	100			
121	Pobladora de Pelayo García	Monte de Pobladora	Pobladora	Encina	151			
507	Ponferrada	Aceuas	Santo Tomás	Brezo	800			
508	Idem	Bergant y otros	San Andrés	Roble	250			
509	Idem	Castro y otros	Idem	Idem	500			
510	Idem	La Dehesa	Campo	Idem	75			
511	Idem	Dehesa y otros	Podocyal	Idem	50			
512	Idem	Dehesa Nueva y otras	Valdecañadas	Brezo	200			
513	Idem	Dehesa del Soto	Riñor	Roble	20			
514	Idem	Dehesa de la Villa	Ponferrada	Idem	200			
515	Idem	Dehesa y otros	Dehesa	Encina	490			
516	Idem	Fraga y otros	Hércena del Río	Roble	400			
517	Idem	Himeral	Dehesa y Santalla	Aiso	10			
518	Idem	Idem	Toral de Merayo	Roble	5			
519	Idem	Las Juntas y otros	Idem	Idem	110			
520	Idem	Mota del Raposo	San Andrés de Montejos	Idem	1,50			
521	Idem	Mota de Pomeos	Ponferrada	Idem	50			
522	Idem	Pajaral y otros	Ozuela y Orduña	Idem	95			
523	Idem	Pajaral	Otero	Brezo	90			
524	Idem	Pajaral y otras	Toral de Merayo	Roble	150			
525	Idem	Pozo Blanca y otros	Ponferrada	Idem	80			
527	Idem	El Soto	Riñor	Idem	4			
528	Idem	Telar y otros	Columbrinos	Brezo	200			
529	Idem	Valdecampín	San Lorenzo	Idem	95			
530	Idem	Priaranza del Berzgo	San Juan de Paluzas	Roble	200			
531	Idem	Ferrado y otra	Paruelo de Mucos	Idem	400			
532	Idem	Heredal y otros	Vaces	Idem	200			
533	Idem	Murgatas y otros	Villaveja	Idem	250			
534	Idem	Ricoquico y otros	Priaranza	Idem	500			
535	Idem	Valdelcampes y otros	Santalla	Idem	170			
536	Idem	Villén y otros	Villibre	Idem	220			
537	Puerto de Domingo Flórez	Carmena	Vega de Veres	Idem	2			
538	Idem	Colemar y otros	Idem	Idem	25			
539	Idem	La Dehesa	Salas de la Ribera	Idem	4			
540	Idem	Dehesa de la Campa	Castroquillane	Idem	8			
541	Idem	Dehesa de la Puentea	Vega de Veres	Roble	1			
542	Idem	Dehesa de las Puercas	Puerto de Domingo Flórez	Idem	400			
543	Idem	Idem	Salas de la Ribera	Idem	14			
544	Idem	Riparada	Idem	Idem	15			
545	Idem	Sardón y otra	Idem	Idem	10			
546	Idem	Villabrín y otros	Idem	Roble	500			
547	Idem	Villacero y otros	Vega de Veres	Brezo	70			
548	Idem	Villadilla	Robledo de Sobrecastro	Roble	5			
549	Idem	Veguclilla	Salas de la Ribera	Idem	5			
550	Idem	Virginea	Robledo de Sobrecastro	Idem	2			



Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PRENSIONA	ESPECIE	LINDA Escribas	MADRES		
						Número de árboles	Metros cúbicos	Transmisión Puntas
45	Quintana del Castillo	Campo y oro	Castro, Abano y otro	Roble	626			
46	Idem	Canducado y otro	Quintana	Idem	69			
47	Idem	La Cuesta y agregados	Riñón	Idem	7,737			
48	Idem	Dehesa de Donillas	Donillas	Idem	31			
49	Idem	Los Chadrónes	Quintana	Idem	25			
50	Idem	Los Taples	Castro	Idem	61			
51	Idem	Monte de Castro	Castro	Idem	84			
52	Idem	Las Reguerinas	Donillas	Idem	5			
125	Quintana del Marco	Cuesta-pente y otro	Cenacado	Encina	450			
124	Idem	Dehesa Nueva y otros	Quintana	Idem	246			
55	Quintanilla de Somoza	Raposa y Chana	Priaranza	Idem	279			
742	Rieño	La Utrera	Lriegio de Abajo	Roble	32			
200	Rioseco de Tapia	Mancalco	Tapia de la Ribera	Idem	268			
201	Sabellaca del Río	Monte de Espinosa	Espinosa de la Ribera	Idem	1,790			
280	Idem	Despoblado de Barriales	Sabellaca y Valdecarpa	Idem	25			
380	Idem	La Perdiguera	Bustillo de Cea	Idem	78			
381	Idem	El Rebollar	Idem	Idem	245			
582	Idem	Soto de Calabazal	Sabellaca	Idem	24			
203	San Andrés del Rubanado	El Monte	Ferral y otros	Idem	2,840			
204	Idem	Monte de Ferral	Ferral	Idem	251			
592	Sancedo	Carballar y otro	Ocero	Idem	75			
593	Idem	Mercedal y otros	Idem	Idem	50			
594	Idem	Sancedo y otros	Sancedo	Idem	06			
597	Idem	Plantío de la Laguna	Cuelo	Idem	0,11			
598	Idem	Plantíos de las Matas de Abajo	Sancedo	Idem	0,80			
599	Idem	Sufral	Ocero	Idem	0,40			
590	Idem	Valdeparita y otros	Idem	Idem	0,40			
591	Idem	Valdeparides y otros	Sancedo	Idem	0,25			
363	San Esteban de Valdeuza	Pico Petro y otros	San Adrián	Roble	89			
334	Idem	Valdebas y otros	Valdealmos	Idem	150			
57	San Justo de la Vega	La Cerna	Natal	Roble y encina	229			
58	Idem	Monte de San Justo	San Justo de la Vega	Encina	765			
443	Santa Colomba de Curueño	Los Candileros y otros	Gallegos	Roble	500			
446	Idem	Los Cuevas y otros	Idem	Idem	150			
447	Idem	Valdeosados y otros	Barrio de Nuestra Señora	Idem	34			
448	Idem	La Vega	Dehesa de Curueño	Encina	9			
59	Santa Colomba de Somoza	Campanas	Villar de Clervos	Roble	116			
60	Idem	Calo y Medola	Pedreda	Idem	15			
63	Idem	El Chano	Idem	Idem	193			
64	Idem	La Bera y otros	Turlezco y Santa Colomba	Idem	81			
65	Idem	Fanzal y otros	Santa Marina	Idem	72			
66	Idem	El Fuyo	Turlezco	Idem	126			
67	Idem	La Muela	Turlezco y Santa Marina	Idem	58			
68	Idem	Pontón	Turlezco	Idem	91			
69	Idem	Pozcos y otros	Turlezco y Valdealmuzinas	Idem	20			
70	Idem	La Quemada	Turlezco y Santa Colomba	Idem	32			
71	Idem	La Sierra	Santa Colomba	Idem	91			
72	Idem	Idem	Turlezco	Idem	39			
73	Idem	El Salano	Idem	Idem	40			
74	Idem	Urzedo	Villar de Clervos y otros	Idem	16			
75	Idem	Valdemorán	Santa Colomba y Tabladillo	Idem	7			
125	Santa Elena de Januz	La Sierra	Almeiz	Idem	855			
76	Santiago Millas	Sardónal y otro	Valdeaspino	Idem	511			
805	Idem	El Batepal	Pebladum	Brezu	65			
206	Idem	La Hoja	Sarilegos	Idem	475			
207	Idem	El Montico	Sardónal	Idem	12			
248	Idem	Salgüeral y otro	Idem	Paleras	27			
209	Idem	Santiago y otro	Curbajal	Brezu	374			
210	Idem	Valdecastro	Idem	Roble	155			
565	Sobrado	Monte-Albo	Sobrado	Idem	40			
596	Idem	Plantío de las Fontiñas	Cumpeto	Idem	0,05			
597	Idem	Plantío de la Fuente	Rouquelo	Idem	0,02			
598	Idem	Plantío de Motocello	Parada de Aguilar	Idem	0,05			
599	Idem	Santo Fernando	Sobrado	Idem	9			
570	Idem	Venturera y otro	Idem	Roble	50			
355	Forcan	Albrano	Villar de las Traviçasas	Idem	5			
359	Idem	Valdeleceva	Pradilla	Brezu	120			
571	Trobadelo	Arcegos	Parada de Soto	Idem	10			
572	Idem	Dauzas dos Santos	Sotelo	Idem	10			
573	Idem	Clina das Crucinas	Parada de Soto	Roble	20			
574	Idem	Escalilla	Sotelo	Idem	1,80			
575	Idem	Folan	Pradilla	Roble	80			
576	Idem	Mucetrín	Parada de Soto	Idem	0,05			
577	Idem	Montejide	Sotoparada	Roble	0,05			
578	Idem	Plantío de Formigueiro	Idem	Chupo	0,05			
579	Idem	Plantío del Orllón	Pereje	Roble	0,00			
580	Idem	Plantío de Pradela	Pradela	Idem	0,05			
581	Idem	Robodela	Sotelo	Roble	25			
582	Idem	Remojosa y otro	Idem	Idem	80			
583	Idem	Rollero	San Fiz do Seo	Idem	4,50			

4-Continuación a la adición al BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 24 de Agosto de 1910.







Número de censo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Reservas	MAFRERAS			LEÑAS		PARTOS				BRUFAS		RAMÓN		PIEDRA		ERRORES EN TARDEAS PASTAS	OBSERVACIONES				
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Reserva	Tasación Pesetas	MEDIO		Tasación Pesetas	ESTACION	Mayor	Tasación Pesetas	ESTACION	Cen- tales redes	Tasación Pesetas	Esti- mos			Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	GAZA Pesetas
											Lugar	Cálculo														
7	Ardón	Eras Viejas	Ardón		2,78						12		12	Año							12					
8	Idem	Juncal	Idem		1						0		0	Idem								0				
10	Idem	Las Pozos y otro	Idem		8,58						36		36	Idem								36				
10	Idem	Canal del Rey	Benzavite		7,20						40		40	Idem	4	16	Año					50				
11	Idem	El Soto	Idem		12,75						60		60	Idem	6	24	Idem					84				
12	Idem	Las Mangas	Idem		2,50						15		15	Idem	5	15	Idem					15				
13	Idem	Las Vegas	Idem		10,04						50		50	Idem	5	20	Idem					50				
15	Idem	Corru-León	San Cilián		0,30						3		3	Idem	2	6	Idem					3				
15	Idem	Los Eras y Parra	Idem		2,90						32		32	Idem	2	8	Idem					32				
16	Idem	Prado de Arriba	Idem		14,50						24		24	Idem	20	80	Idem					80				
17	Idem	Valle del Canal	Idem		3,25						12		12	Idem								12				
18	Idem	El Valle	Cillanueva		5,32						19		19	Idem								19				
19	Idem	Pradera del Picajo	Idem		5,06						10		10	Idem								10				
20	Idem	Prado de Arriba	Idem		1,74						5		5	Idem								5				
21	Idem	Vallejo	Idem		2,55						5		5	Idem								5				
22	Arzobispo	Morganá ó Quemado	Magde de Arriba	Roble y encina	65			80	80		120		120	Idem	6	24	Idem					224				
25	Esquivel	Morán y Uteroa	Rodanillo	Brezo	80						120		120	Idem								165				
24	Boñar	Campo del Valle	Boñar		2,44																					
25	Idem	Campo de Cimapedrosa	Idem		0,43																					
26	Idem	Las Eras	Idem		0,04																					
27	Idem	Las Reguerinas	Idem		0,09																					
28	Idem	Pedrales	Idem		35,16																					
29	Idem	Campo de Villavieja	Campo de Villavieja		50						400		400	Idem	40	160	Idem					500				
30	Carrizo	San Jorge y otro	Carrizo y Villanueva		41,12						80		80	Idem	8	32	Idem					112				
31	Idem	Los Barrios y Picacho	Idem		27,26						36		36	Idem	5	20	Idem					56				
32	Idem	Alveras y otros	Castriño de los Polvazares		3,65						12		12	Idem								12				
33	Idem	Entrepedrosas	Idem		0,76						4		4	Idem								4				
34	Idem	Praduloso	Idem		18,88						60		60	Idem								60				
35	Idem	San Juan	Idem		5,83						14		14	Idem								14				
36	Idem	Yalseco	Idem		0,24						4		4	Idem								4				
37	Idem	Soto de Perja	Idem		0,60						6		6	Idem								6				
38	Idem	Eras de Arriba	Santa Catalina		0,32						4		4	Idem								4				
39	Idem	Ermas de Medio	Idem		1,43						8		8	Idem								8				
40	Idem	La Fuente	Idem		2,25						25		25	Idem								25				
41	Idem	Los Llanas y otro	Idem		4,52						20		20	Idem								20				
42	Castropodamo	Eras del Campo	Matachana		7						20		20	Idem								20				
43	Idem	Era Becada	Idem		7						50		50	Idem								50				
44	Idem	Corralina	Idem		3,02						15		15	Idem	20	80	Idem					15				
45	Idem	Casbalita	Monteagates		5,19						25		25	Idem								25				
46	Idem	Llanas del Soto	Idem		0						25		25	Idem								25				
47	Cimanes del Tejar	Beccita y Llanera	Alcoba		0						11		11	Idem								11				
48	Idem	El Soto y Cochón	Cimanes del Tejar		3,80						18		18	Idem								18				
49	Idem	Liachi	Idem		0						25		25	Idem								25				
50	Idem	Idem	Azadón		4,48						10		10	Idem								10				
51	Idem	Pación	Idem		3,86						4		4	Idem								4				
52	Idem	Comperón	Securejo		1,22						4		4	Idem								4				
53	Idem	Pación	Idem		1,55						4		4	Idem								4				
54	Idem	Reguerinas y Revilla	Idem		34,79						75		75	Idem								75				
55	Idem	Campo y Pucyo	Vañilla		73,84						65		65	Idem	8	32	Idem					87				
56	Idem	Las Eras	Idem		12,77						30		30	Idem								30				
57	Carrizoso	Dehusa de Canedella	Congosto		15						100		100	Idem								100				
58	Idem	Huerzas	San Miguel de las Dueñas		14						110		110	Idem								110				
59	Idem	Idem	Almázcara		20						100		100	Idem								100				
60	Idem	Hatos de los Rosales	San Miguel		0						40		40	Idem								40				
61	Ciudadela	Soto de Arriba	Idem		3,22						10		10	Idem								10				
62	Idem	Val de Umbrín	Idem		0,40						8		8	Idem								8				
63	Idem	Reguefín	Idem		2,01						10		10	Idem								10				
64	Idem	Sarjuntín	Idem		4,75						2		2	Idem								2				
65	Idem	Moral ó Eras	Idem		0,15						2		2	Idem								2				
66	Idem	Idem	Idem		0,48																					
67	Idem	Eras de Solanar	Idem																							
68	Idem	Eras de In Caben	Idem																							
69	Idem	Prado del Rey	Idem																							
70	Fresno de la Vega	Negrerías ó Mangeras	Fresno de la Vega	Chopo	20			60	30,00	210	50		50	Idem								260				
71	Cordaliza del Pino	Valle de Carranos y otros	Cordaliza		132,47						200		200	Idem								200				
72	Idem	Prado de Abajo	Caseros		15,07						40		40	Idem	8	32	Idem					82				
73	Idem	Prado de Arriba	Idem		15,11						40		40	Idem	8	32	Idem					72				
74	Idem	Calaveras	Idem		2,40						12		12	Idem								12				
75	Idem	Campoto	Idem		4,65						25		25	Idem								25				
76	Idem	La Vega	Idem		3,97						20		20	Idem								20				
77	Idem	Valdecián	Idem		1,70						8		8	Idem								8				
78	Idem	Vallejo Grande	Idem		2,53						12		12	Idem								12				
79	Idem	Aguias	Valdemorilla		5,62						18		18	Idem								18				
80	Idem	Carrasas	Idem		2,33						12		12	Idem								12				
81	Idem	Valdehasta y otro	Idem		10,25						50		50	Idem	10	40	Idem					80				
82	Idem	Valdegrande	Idem		25,02						60		60	Idem	8	32	Idem					92				
83	Idem	El Soto	Idem		3,5						35		35	Idem	4	16	Idem					39				
84	Idem	Las Lagunas	Idem		13,25						58		58	Idem	10	40	Idem					88				
85	Idem	Valdepalacas	Idem		5,75						16		16	Idem	4	16	Idem					32				
86	Idem	Val de Encina	Idem		1,75						25		25	Idem	8	32	Idem					57				

Núm. 25.—El pueblo de Almázcara tiene derecho al aprovechamiento total leñoso.

Número de orden	TÉRMINO MUNICIPAL.	NÚMERO DEL MONTE	PRESTANCIA	ESPECIE	CANTIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS	
						Número de árboles	Metros cubicos	Tasa de Puntas	Rejas de Sierres	Tasa de Puntas
87	Parilla	Valle de Arriba	Valdespino		8.25					
88	Idem	Pradozuelo	Idem		0.82					
89	Laguna de Negrillos	El Valle	Cabañeros		21.85					
90	Idem	Sana de Umbrías	Villamoros		8.16					
91	Idem	Tan la Iglesia	Idem		18.85					
92	Mogaz	Cardinas	Mogaz		3.50					
93	Idem	Juncalán	Idem		8.50					
94	Idem	La Vega	Idem		15.65					
95	Manilla Mayor	Requejada	Villamoros		5.05					
96	Idem	Barrado	Manilla		1.47					
97	Matadón de los Oteros	Reguera	San Pedro		6.28					
98	Idem	Barrales	Idem		5.95					
99	Idem	El Cobo	Idem		0.20					
100	Idem	Posadero	Idem		0.25					
101	Matanza	Barrado	Manilla		0.28					
102	Idem	Boca de los Valles	Idem		3.01					
103	Idem	Carralena	Idem		0.77					
104	Idem	Escobar de Abajo	Idem		5.49					
105	Idem	Escobar de Arriba	Idem		1.25					
106	Idem	Panthero	Idem		0.61					
107	Idem	Huonor	Idem		1.29					
108	Idem	Pozos	Idem		2.11					
109	Idem	Indios	Idem		0.17					
110	Idem	Pontón	Idem		4.36					
111	Idem	Buenos	Idem		5.88					
112	Idem	Reguera-Carcos	Idem		1.80					
113	Idem	Tras la Cuesta y otro	Idem		0.95					
114	Idem	Val de Matas	Idem		5.94					
115	Idem	Val de Marbón	Idem		1.62					
116	Idem	Valdespino	Idem		3.61					
117	Idem	Vollosano	Idem		1.06					
118	Idem	Contón	Valdespino		4.50					
119	Idem	El Cobo	Idem		1.06					
120	Idem	Vallejo de Corcos	Idem		5.20					
121	Idem	Vallejo de Zaran	Idem		0.52					
122	Idem	Valle Grande	Idem		1.64					
123	Omeñas (Las)	El Coto	Santiago		6.08					
124	Idem	Las Eras y Dehesa	Idem	Chopo	22.26					
125	Idem	La Llamera	Idem		5.16					
126	Orzonilla	La Vega	Vilocha		29					
127	Idem	Val de Redmitido	Idem		3.38					
128	Idem	Eras y otro	Idem		7.80					
129	Idem	Carrejo	Viloria		1.48					
130	Idem	Eras	Idem		2.20					
131	Idem	Mangulba	Idem		1.00					
132	Idem	Pucrojal	Idem		1.54					
133	Idem	Praderas y otro	Idem		10.68					
134	Idem	Pradillo	Idem		6.44					
135	Idem	Operuelos del Páramo	Moscas		17.65					
136	Idem	Prado de Abajo	Idem		2.21					
137	Idem	Prado de Arriba	Idem		5.65					
138	San Adrián del Valle	Los Picos	San Adrián							
139	San Andrés del Rabadado	Valle del Sapo y otros	Ferral		8					
140	Idem	Valle	Idem		5.80					
141	Idem	Santa Colomba	Idem		4.85					
142	Idem	Las Eras	Idem		2.10					
143	Idem	La Laguna	Idem		1.75					
144	Idem	Montico ó Monte Chicco	Idem		0.75					
145	Santa Colomba de Somozza	Carbalal	Pedredo		5.68					
146	Idem	Pecillo	Idem		5.68					
147	Idem	La Vega	Idem		5.06					
148	Idem	Pinates	Tobadillo		2.56					
149	Idem	Rio y Cascajales	Idem		8.05					
150	Idem	Val de Encina	Idem	Roble	12.01					
151	Santa María de Ordás	Rozas de Arriba	Atrados		3.02					
152	Idem	Rozas de Abajo	Idem		3.50					
153	Idem	Cuyarín	Idem		10.58					
154	Idem	Fiechas y otro	Caljejo		23.62					
155	Idem	El Coto de la Cárcaba	Idem		1.40					
156	Idem	Los Junciales	Idem		1.61					
157	Idem	Las Cuyernadas y otro	Santa María		61.85					
158	Idem	Charros	Idem		1.05					
159	Idem	Junciales	Idem		1.60					
160	Idem	Cascajales	Idem		29.78					
161	Idem	Valdecerezal	Idem		65.19					
162	Idem	La Monta del Castillo y otro	Idem		19.54					
163	Idem	El Puercal	Idem		2.43					
164	Idem	El Jardín	Idem		1.61					
165	Idem	Mara Redonda	Santibáñez		1.64					
166	Idem	Monte Rosal	Idem		2.24					

6.- Continuación a la relación al Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 24 de Agosto de 1910.





Número de orden	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑAS		PASTOS			BROZAS		BANCOS		PUEDRA		RESERVEN		OBSERVACIONES				
						Maderas de árboles	Maderas de arbustos	Tercios de Puntas	Bajas de Bases	Tercios de Puntas	Luzar	Urbio	Pastos	INSTACIÓN	Mayor	Fuerza	ESFAGÓN	Vulgo de maderas	Tercios de Puntas	Pastos	Tercios de Puntas		Tercios de Puntas	Tercios de Puntas	Tercios de Puntas	Tercios de Puntas
240	Villanueva	Camalezo	Villanueva		4,40																					
241	Idem	San Claudio	Idem		4,05																					
251	Idem	Canal de Bustos	Idem		1,47																					
252	Idem	San Pedro de Arenales	Idem		8,32																					
253	Idem	Canal de la Puente	Idem		1,08																					
254	Idem	Barca Vieja	Idem		0,28																					
255	Idem	Barca	Idem		6,45																					
256	Idem	Concepción de Arriba	Idem		6,42																					
257	Idem	Juncos de Abajo	Idem		38																					
258	Idem	Preso Molinos Valencia	Idem		15,71																					
259	Idem	Cascaditas	Idem		40,05																					
260	Idem	Isa	Idem		27,82																					
261	Villamontán	Fontorin	Villamontán		22																					
262	Idem	La Huerca	Idem		6,26																					
263	Idem	La Llama	Idem		5,52																					
264	Idem	Luz Llamas	Idem		25,15																					
265	Villamoriel	Carro-Villada	Crañalejo		45,57																					
266	Idem	Carro-Mañilla	Idem		4,11																					
267	Idem	Las Caleras	Idem		46,40																					
268	Idem	Valle de Arriba	Idem		0,84																					
269	Idem	Valle de Abajo	Idem		10,59																					
270	Villaobispo	El Sierro	Idem		9,59																					
271	Idem	Los Centinos	Idem		2,35																					
272	Idem	Los Gatales	Idem		1,03																					
273	Idem	Los Egidos	Otero		1,12																					
274	Idem	Requerías	Idem		3,07																					
275	Idem	Prado de Obispo	Idem		12,11																					
276	Villamoriel	Cacandilla	Villamoriel		7,51																					
277	Idem	Las Huertas	Idem		57																					
278	Villaquilambra	Cascaditas del Rio	Villarodrigo		31,30																					
279	Idem	El Coto y Las Eras	Idem		12,75																					
280	Idem	Paradina	Idem		0,91																					
281	Idem	Carrazal al Sello la Casca	Idem		55,10																					
282	Idem	Eras de San Juan	Villanueva		4,11																					
283	Idem	Paradilla	Idem		2,41																					
284	Idem	Pratales y otros	Idem		6,57																					
285	Idem	Valle y Fuentes	Idem		14,88																					
286	Idem	Vega y Sosaal	Idem		4,91																					
287	Villarcayo	San Martín	Villarcayo		26																					
288	Villarcayo de Orbigo	Cordillas	Villares		58,51																					
289	Idem	El Coto y Las Eras	Idem		15,40																					
290	Villasabariego	Lavadas	Villacastillo		20,17																					
291	Idem	Liendo	Idem		4,92																					
292	Idem	Prado de Villafra	Villafra		49																					
293	Villaturris	El Triunfo	Villaturris		49																					
294	Idem	Sotillo	Idem		11,12																					
295	Idem	Sotillo	Idem		6,80																					

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.º En ninguno caso de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en menor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.º En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para tal fin. Los árboles se apedrarán procurando que su caída no cause daños en los demás aprovechamientos que queden en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.º El remanente está obligado a dejar limpia de desechos en la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.º La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la nieve de los pies o malos respectivos.

5.º Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los métodos que en el sitio del aprovechamiento establezca el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pilones ni producir desgarraduras, viéndose al efecto de hechas, podones ó corvones bien alidos.

6.º En las cortas a mala raza la roza se hará a flor de tierra sin desmenuar ni arrancar raíz alguna, y

dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.º Cuando la concesión obligue a dejar resacas, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el término por intermedios que la concesión señale.

8.º Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el irruqueño, se obtendrán apurando con azudillos y demás útiles á propósito, y dejando retiros los leños.

9.º El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.º En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.º El remanente se verificará con podón ó con bancha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin mangiar causa ni pleo alguno.

12.º La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cabones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.º Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre las mojones que existan.

14.º La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á fin de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse con sujeción en el acta respectiva.

15.º Los resacas se establecerán en los puntos de mano arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los eslerculos á beneficio del monte.

16.º Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola para el de cerda y una sola para el vacado el mayor, é ídem al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una patente en la que conste el número y especie de resacas que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar el monte, con arreglo al reparto acordado.

17.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el remanente ó usuario, en su caso.

18.º Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

19.º El arriado de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tucos que los llamados incómbustibles.

20.º En dichos arriados regirá estrictamente toda cuanto los reglamentos anteriores vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

21.º Para el aprovechamiento de la caza se constituirá al remanente de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiere, pudiendo dicho remanente dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales, que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las visé y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

22.º La explotación de canchales para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arboles y los de hierbas tintoras se verificarán á vista abierta, con finid cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó hilón seguido

los excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes acciones de entrega, y limitándose la explotación de las canchales y zarzas á la que hijo ó se hile al contrato de verificar dicha entrega, ó se manione en la licencia ó acuerdo de concesión.

23.º Las operaciones de corta, leña y saca ó arastre, poda, roza y arriague, descorche, recolección de frutos, caza y descorche de hornos, extracción de productos, justero, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, dejando los ganados pernoctar fuera del monte ó en las rejadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.º

24.º La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignan en el acta correspondiente.

25.º Ni los remanentes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender luego

fuera de las chuzas y tallores, y sólo en lugares convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

26.º Al comienzo de todo aprovechamiento deberá presentarse á obtención de la licencia correspondiente, cuando éste comprenda más de un año, la licencia de haberse maná y relativa á la parte del disfrute respectivo.

27.º No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al remanente ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales un montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resacas ó corchales en los de la segunda, sin que anteceda alguna entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

28.º A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los últimos casos determinados en la regla anterior del modo que en la misma expresa con referencia á las entregas.

7.-Conclusión de la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 24 de Agosto de 1910.